

De: Asociación de Amigos/as de la RASD de Álava
A: OHCHR Civil Society Unit

CONTRIBUCIÓN AL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL
De acuerdo con la Resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, del Consejo de Derechos Humanos

MARRUECOS

SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS
OCUPADOS DEL SAHARA OCCIDENTAL

ESTATUTO JURÍDICO DEL SAHARA OCCIDENTAL

A la luz del desarrollo y el contenido del Derecho Internacional contemporáneo, y de acuerdo con los criterios establecidos y reconocidos por diversos órganos convencionales de Naciones Unidas, respecto al estatuto jurídico del Sahara Occidental queda hoy patente que:

El Sahara Occidental es un territorio no autónomo, pendiente de descolonización. El Tribunal Internacional de Justicia, en su opinión consultiva de octubre de 1975, consideró aplicable la Resolución 1514 (XV) a la descolonización del territorio y, en particular, “el principio de autodeterminación, mediante la expresión libre y auténtica de la voluntad del pueblo saharauí”.

El territorio del Sahara Occidental posee, en virtud de la Resolución 2625 (XXV), una **condición jurídica distinta y separada** del de la potencia que lo ocupa, no pudiendo considerarse en ningún caso parte integrante del territorio marroquí.

Marruecos no es la Potencia Administradora. “El Acuerdo de Madrid (de 14 de noviembre de 1975) no transfirió la soberanía sobre el territorio ni confirió a ninguno de los signatarios la condición de Potencia administradora, condición que España, por sí sola, no podía haber transferido unilateralmente. La transferencia de la autoridad administrativa sobre el Territorio a Marruecos y Mauritania en 1975 no afectó la condición internacional del Sahara Occidental como Territorio no autónomo” (Informe de Hans Corell, Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, de 29 de enero de 2002).

Marruecos es la Potencia Ocupante, con un estatus similar al de Israel en los territorios ocupados palestinos, como afirman entre otras las Resoluciones 379 (1975) y 380 (1975) del Consejo de Seguridad, la Resolución 34/37 de la Asamblea General (por medio de la cual ésta “deplora profundamente la agravación de la situación, como consecuencia de la persistente ocupación del Sahara Occidental por Marruecos”), el Dictamen del Tribunal Internacional de Justicia de 1975, o la Resolución 12 (XXXVII) de la Comisión de Derechos Humanos (la cual “deplora la persistente ocupación del Sahara Occidental por Marruecos”).

Marruecos mantiene una situación de **violación permanente del Derecho Internacional**, ya que la Resolución 2625 (XXV) establece que no se reconocerá como legal ninguna adquisición territorial derivada de la amenaza o el uso de la fuerza.

El mantenimiento de la ocupación por la fuerza del territorio del Sahara Occidental constituye, además, una **violación manifiesta de los derechos humanos fundamentales** y del derecho del pueblo saharauí a su libre determinación, de conformidad con los Pactos Internacionales de Derechos Humanos de 1966 y la Carta de las Naciones Unidas.

OBLIGACIONES Y COMPROMISOS INTERNACIONALES DE MARRUECOS

Marruecos ha firmado y ratificado los siguientes tratados **internacionales sobre derechos humanos**:

- Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial de 1965.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966.
- Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979.
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes de 1984.
- Convención de Derechos del Niño de 1989; y sus Protocolos Facultativos sobre la participación de los menores en conflictos armados y sobre prostitución y pornografía infantil del año 2000.
- Convención de Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares de 1990.

En su condición de Estado parte, Marruecos ha de cumplir con todas las obligaciones dimanantes de tales compromisos. Igual vigor jurídico contienen las reglas de ***ius cogens*** del Derecho consuetudinario sobre derechos humanos, como, entre otras, la que consideran el genocidio como un crimen que arremete contra toda la humanidad y frente a cuya comisión debe actuar la comunidad internacional en su conjunto.

Igualmente, el Reino de Marruecos ha de cumplir de buena fe con el buen funcionamiento de todos los **mecanismos extraconvencionales** de protección de los derechos humanos de las Naciones Unidas en coordinación con el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Asimismo, en tanto que potencia ocupante del territorio del Sahara Occidental, Marruecos ha de respetar los cánones marcados por el **Derecho Internacional Humanitario** tanto convencional como consuetudinario.

Finalmente, debido a su condición de miembro del Consejo de Derechos Humanos desde la constitución de este órgano (julio de 2006) hasta junio de 2007, Marruecos debe cumplir y responder por el incumplimiento de los **compromisos voluntarios** asumidos para el desempeño de tal responsabilidad.

LA LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD DE LOS RESPONSABLES DE LOS CRÍMENES COMETIDOS DURANTE LA OCUPACIÓN DEL TERRITORIO

Un conjunto de ciudadanos saharauis presentaron el 14 de septiembre de 2006 ante la Audiencia Nacional española una querrela (ANEXO 1) contra los responsables marroquíes de las violaciones masivas y sistemáticas sufridas por la población desde 1975 hasta la actualidad en aplicación del principio de justicia universal (reconocido en el artículo 23.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial). El 29 de octubre de 2007, el Magistrado-Juez Central de Instrucción Baltasar Garzón admitió a trámite la querrela y decidió incoar diligencias previas (ANEXO 1).

En efecto, tras la ocupación del territorio por la “Marcha Verde” las tropas marroquíes arrasaron campamentos saharauis, torturaron, violaron, asesinaron e hicieron desaparecer a miles de saharauis, provocando el éxodo del territorio de 40000 civiles, en su mayoría ancianos, mujeres y niños, que fueron objeto de sistemáticos bombardeos por la aviación marroquí.

El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (Observaciones Finales sobre Marruecos, 5 de noviembre de 2004, referencia ONU: CCPR/CO/82/MAR) reiteró su preocupación porque los responsables de estas violaciones no hubieran sido juzgados y castigados, y recomendó que Marruecos procediera a identificarlos, juzgarlos y castigarlos.

Los hechos denunciados en la querrela son constitutivos de los siguientes delitos:

- **Delito de genocidio** (artículo 607.1 del Código Penal español). La relación de los hechos acredita que los autores de la persecución y agresión a la población saharauí en las zonas ocupadas tenían un solo objetivo: la eliminación total o parcial de este grupo étnico.
- Numerosos **delitos de detención ilegal y secuestro** de saharauis (artículos 163, 166 y 167 del Código Penal), sin que de una parte muy importante de ellos se conozca su paradero.
- Numerosos **delitos de tortura** (artículo 174 del Código Penal).
- **Crímenes contra la Humanidad** (artículo 607 bis del Código Penal). Las desapariciones forzadas y las torturas, cuando son cometidas en un contexto masivo y sistemático, como en el caso del Sahara Occidental, se incardinan dentro del tipo específico de crímenes contra la Humanidad.

PRINCIPALES PATRONES DE LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS OCUPADOS DEL SAHARA OCCIDENTAL

Una de las denuncias más reiteradas por parte de organizaciones de defensa de los derechos humanos en el Sahara Occidental, confirmada por diversas organizaciones internacionales que han visitado la zona, es la **restricción preocupantemente habitual de movimientos**, con el consabido perjuicio a derechos humanos básicos como el **derecho de reunión y de asociación, así como del derecho a la libertad de expresión.**

Según los informes, las autoridades marroquíes recurren con frecuencia a acciones intimidatorias, llegando incluso a clausurar algunas sedes de organizaciones de derechos humanos, o a retirar los pasaportes de activistas saharauis que tenían pensado salir de los territorios para participar en foros internacionales precisamente con la intención de denunciar la grave situación de los derechos humanos en la región.

Además de ser motivo de preocupación para el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y el mismo Alto Comisionado de los Derechos Humanos, como ya ha sido manifestado en varios informes de estos órganos, este extremo ha sido también denunciado por organizaciones como Front Line (“Front Line Western Sahara Mission report”, de mayo de 2006, ANEXO 2).

Una muestra adicional del deterioro del libre ejercicio de la labor de los defensores y defensoras de derechos humanos es el memorando del colectivo de defensores de los derechos humanos saharauis “Territorio del Sahara Occidental bajo ocupación marroquí”, del año 2003 (ANEXO 2).

Informes de organizaciones internacionales de derechos humanos de gran credibilidad como Human Rights Watch o Amnistía Internacional han subrayado con firmeza la **vulneración del derecho al debido proceso** en múltiples procesos judiciales a activistas saharauis en el Sahara Occidental.

Esta es una cuestión que también ha sido objeto de análisis por el propio Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, así como por el Comité Contra la Tortura, en sucesivas Observaciones Finales sobre el Reino marroquí. También el Consejo General de la Abogacía Española ha realizado una intensa labor de supervisión por medio del envío de observadores internacionales a diversas vistas judiciales.

El pasado 11 de octubre, Amnistía Internacional emitió una declaración pública por medio de la cual mostraba su preocupación por la posibilidad de que se impongan nuevas penas de prisión a dos defensores saharauis de derechos humanos, Brahim Sabbar y Ahmed Sbai, acusados de “ofender a los jueces” por cantar consignas en defensa de la autodeterminación del pueblo saharauí. La organización considera que los dos defensores podrían ser presos de conciencia, encarcelados por llevar a cabo actividades pacíficas en defensa de los derechos humanos y del derecho del pueblo saharauí a la libre determinación (Declaración pública de Amnistía Internacional: “Marruecos y el Sahara Occidental: Posible pena adicional de prisión para dos defensores saharauis de derechos humanos”, 11 de octubre de 2007, índice AI: MDE 29/011/2007, ANEXO 2).

Un tercer patrón de abusos contra los derechos humanos es el de las **torturas, detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas**, las cuales constituyen atentados gravísimos contra la dignidad humana, constitutivos en algunas circunstancias incluso de delitos como genocidio y crímenes contra la humanidad, como se desprende de la querrela interpuesta ante la Audiencia Nacional.

Tanto el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas como el Comité Contra la Tortura han prestado una atención especial a esta realidad en sus informes. Asimismo, se observan denuncias en la misma dirección en investigaciones

de organizaciones como Freedom House y, una vez más, Amnistía Internacional y Human Rights Watch.

Precisamente algunos informes denuncian las detenciones cometidas en diversas ciudades de los Territorios Ocupados del Sahara Occidental tras la última misión realizada por un equipo de investigación de Human Rights Watch, a principios del presente mes de noviembre. Junto a otras personas, el pasado 9 de noviembre, Gleina Burhah, que dos días antes había transmitido su testimonio a la delegación de la organización internacional en su visita a El Aaiun, fue detenida bajo palizas y trasladada a la comisaría de la policía judicial (Poemario por un Sahara Libre, ANEXO 2).

Especialmente ilustrativos son algunos de los testimonios rompedores dados por varios defensores de derechos humanos durante la sesión del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas del pasado mes de septiembre. Una recopilación de sus palabras puede encontrarse en el último número de la revista “Nouvelles Sahraouies” (nº 125, octubre de 2007, ANEXO 2).

Finalmente, pero no por ello menos gravoso para sus víctimas, un último eslabón de abusos de los derechos humanos de los saharauis y del pueblo saharauí en su conjunto es el **expolio de sus recursos naturales**, fruto de una política constante ejercida por Marruecos desde los inicios de la ocupación y que no hubiera sido posible sin la aquiescencia y en ocasiones la participación activa de terceros países como España, organizaciones internacionales como la Unión Europea, y numerosas empresas transnacionales con intereses económicos en la zona.

Durante los últimos treinta años, la ruptura del principio de “soberanía permanente de sobre los recursos naturales”, reconocido en las Resoluciones 1803 (XVII), 3201 (S-VI) y 3281 (XXIX) de la Asamblea General, así como en los artículos 1.2 de los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos, y Económicos, Sociales y Culturales de 1966, ha venido realizándose por medio de acuerdos bilaterales entre Marruecos y Estados extranjeros o compañías privadas internacionales.

Entre las diversas fórmulas de usurpación son destacables los pactos de concesión de explotación de los bancos de pesca de las costas saharauis (como es el caso del Acuerdo de Pesca entre la Unión Europea y Marruecos de julio de 2005) y de prospección de hidrocarburos (dos ejemplos son especialmente reseñables ya que dieron lugar al conocido Informe de 29 de enero de 2002 del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, Hans Corell: la compañía estadounidense Kerr-McGee y la francesa Total-Fina-Elf) y fosfatos en el territorio. En ninguno de estos casos se ha solicitado la participación de los legítimos representantes del pueblo del Sahara Occidental.

Vitoria – Gasteiz, 19 de noviembre de 2007

Asociación de Amigos/as de la República Árabe Saharaui Democrática de Álava
(País Vasco, España)

Con la asistencia técnica de:

Dr. Juan Soroeta Liceras, Profesor Titular de Derecho Internacional Público de la
Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea